

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **RE-02040-2023** del 18 de mayo de 2023, notificada electrónicamente el día 19 de mayo de 2023, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ÁREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.**, con Nit **800139406-7**, a través de su representante legal la señora **LINA MARÍA MORENO DE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.866.311, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020- 64635**, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) mes, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 9 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 193.554 pesos."

2. Que mediante oficio de requerimiento CS-10529-2024 del 26 de agosto de 2024, la Corporación requiere a los interesados, para que den cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02040-2023 del 18 de mayo de 2023

3. Que mediante radicado CE-16182-2024 del 25 de septiembre de 2024, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica en el predio de interés el día 23 de mayo de 2025, y a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-03408-2025 del 30 de mayo de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-02040-2023 del 18 de mayo del 2023, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de tres (03) individuos de especies exóticas, localizados en el predio con folio de matrícula N° inmobiliaria 020- 64635, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, Antioquia, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación.

En su artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de nueve (09) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 193.554, equivalentes a la siembra de nueve (09) árboles nativos, su

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado CE-16182-2024 del 25 de septiembre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-02040-2023 del 18 de mayo del 2023.

Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 23 de mayo del 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 23 de mayo del 2025, se realizó visita técnica al predio con folio de matrícula 020- 64635, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, Antioquia, la cual fue acompañada por el señor Luis Racero (Acompañante) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare).

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	25	58,692	6	8	4,436	2321
-75	25	59,132	6	8	3,824	2321

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro	6
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán	2
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1
Total		09

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, con actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

Adicionalmente se informó por la parte acompañante que la siembra de estos individuos se realizó en la zona de retiro de un lago que se encuentra establecido en áreas limítrofes del predio.

Registro fotográfico:



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Individuos sembrados

En cuanto a los residuos generados del aprovechamiento se evidenció que fueron recolectados en piletas para la descomposición y reintegración al suelo por medio de materia orgánica.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02040-2023 del 18 de mayo del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de tres (03) individuos de especies exóticas, localizados en el predio con folio de matrícula N° inmobiliaria 020-64635, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, Antioquia, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.		X			Médiante el radicado CE-16182-2024 del 25 de septiembre del 2024, se informa que el aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 2: En su artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de nueve (09) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 193.554, equivalentes a la siembra de nueve (09) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.	23 de mayo del 2025, día de la visita.	X			Por medio del radicado CE-16182-2024 del 25 de septiembre del 2024, se informa la siembra de especies nativas de la región como objeto de compensación ambiental. Evidenciando para el día de la visita que estos se encuentran en buenas condiciones de siembra y con reciente mantenimiento.
Art 4: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados,		X			Para el día de la visita realizada se evidenció que los residuos se les

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

dio manejo por medio de recolección para descomposición.

NOTA: De **3 obligaciones ambientales** establecidas en la Resolución **RE-02040-2023 del 18 de mayo del 2023**, la parte interesada **ha cumplido con 3**, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad **ÁREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.**, con Nit 800139406-7, a través de su representante legal la señora **Lina María Moreno De Uribe**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.866.311, realizaron el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución **RE-02040-2023 del 18 de mayo del 2023**, dentro de la vigencia del permiso según lo informado por medio del radicado **CE-16182-2024 del 25 de septiembre del 2024** e informado el día de la visita.

La sociedad **ÁREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.**, con Nit 800139406-7, a través de su representante legal la señora **Lina María Moreno De Uribe**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.866.311, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución **RE-02040-2023 del 18 de mayo del 2023**, relacionado con la compensación ambiental, por medio de siembra de especies nativas de la región.

La sociedad **ÁREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.**, con Nit 800139406-7, a través de su representante legal la señora **Lina María Moreno De Uribe**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.866.311, dio cumplimiento en su totalidad a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución **RE-02040-2023 del 18 de mayo del 2023**, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: “**Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03408-2025 del 30 de mayo de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02040-2023 del 18 de mayo de 2023

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-02040-2023** del 18 de mayo de 2023, por medio de las cuales Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ÁREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.**, con Nit **800139406-7**, a través de su representante legal la señora **LINA MARÍA MORENO DE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.866.311**, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 64635, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, Antioquia.

Parágrafo. ADVERTIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante radicado CE-16182-2024 del 25 de septiembre de 2024.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **ÁREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.**, a través de su representante legal la señora **LINA MARÍA MORENO DE URIBE**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 de 26 de septiembre de 2023

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150641790**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **LINA MARÍA MORENO DE URIBE**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, entrega de una

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150641790

Proyectó: Alejandra Castrillón
Técnico: M. Aguirre
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: Control y seguimiento
Fecha: 05-06-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02